



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1996/L.84
18 de abril de 1996

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
52° período de sesiones
Tema 8 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Andorra*, Australia, Austria, Canadá, Dinamarca, El Salvador,
Eslovaquia*, Francia, Honduras*, Letonia*, Liechtenstein*,
Madagascar, Noruega*, Portugal*, Suecia* y Uruguay*:
proyecto de resolución

1996/... Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente asimismo que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala también que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Teniendo presente la necesidad de asegurar que la seguridad nacional no se invoque como un pretexto para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Considerando que la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión, comprendida la libertad de buscar y recibir información, así como los derechos de reunión pacífica y de asociación, son fundamentales para la participación popular en el proceso de adopción de decisiones y el ejercicio de todos los derechos enunciados en los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Poniendo de relieve que las personas que se ocupan de cuestiones de desarrollo social pueden desempeñar un valioso papel en la promoción de la participación popular mediante la expresión de opiniones y la difusión de información relacionada con el proceso de adopción de decisiones,

Recordando su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, en la que decidió designar un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, encomendándole un mandato específico, así como otras resoluciones posteriores en las que la Comisión tomó disposiciones sobre sus informes,

Recordando asimismo los informes y las conclusiones y recomendaciones finales sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión presentados a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en sus períodos de sesiones 42º, 43º y 44º por los

Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk
(E/CN.4/Sub.2/1990/11, E/CN.4/Sub.2/1991/9 y E/CN.4/Sub.2/1992/9 y Add.1),

Tomando nota del informe del Relator Especial y de la referencia que en él se hace a los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995, que figuran en el anexo de ese informe,

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Considerando también que el derecho a la libertad de opinión y de expresión está interrelacionado con el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra los profesionales de la información, tales como periodistas, directores de periódicos, editores, escritores y autores, traductores, locutores, impresores y distribuidores,

Acogiendo con agrado las conclusiones sobre la mujer y los medios de información aprobadas el 20 de marzo de 1996 por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Profundamente preocupada también por el hecho de que en muchas partes del mundo existe para muchas mujeres un abismo entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la promoción y protección efectivas de ese derecho, lo cual contribuye a que no se comuniquen todos los casos de discriminación basados en el sexo y a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para investigar esos incidentes y aplicar la acción correctiva adecuada,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/1996/39 y Add.1 y 2) y recuerda la conclusión a que llegó el Relator en el informe presentado a la Comisión en su 51º período de sesiones de que la libertad de expresión es un derecho fundamental, cuyo goce indica de muchas maneras la medida en que se disfrutan todos los derechos humanos consagrados en la Carta Internacional de Derechos Humanos;

2. Toma nota de que el Relator Especial reconoce en su primer informe (E/CN.4/1994/33) la necesidad de colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta al Relator Especial a que persevere en sus esfuerzos en ese sentido;

3. Expresa su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se ofrecen al Relator Especial en particular a la luz de lo señalado en su último informe de que la situación es todavía más crítica si se considera el número sustancialmente mayor de denuncias recibidas (E/CN.4/1996/39, párr. 6) y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste, dentro de las actuales posibilidades económicas de las Naciones Unidas, toda la ayuda necesaria al Relator Especial para el desempeño eficaz de su mandato, reforzando en particular los recursos humanos y materiales puestos a su disposición;

4. Pide al Secretario General que estudie la manera de dar a la publicidad, especialmente en el marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos y del Decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos, la labor del Relator Especial, así como las recomendaciones que éste formule;

5. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión y los derechos intrínsecamente relacionados de la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

7. Destaca que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y manifiesta a este respecto su profunda preocupación por los numerosos informes recibidos por el Relator Especial de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, dirigidos contra esos profesionales, entre los que figuran periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, traductores, editores, locutores, impresores y distribuidores;

8. Expresa su preocupación por el número de casos de detención arbitraria impuesta por haber ejercido los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos en lo relativo a la libertad de opinión y de expresión;

9. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

10. Insta al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, señale al Alto Comisionado para los Derechos Humanos las situaciones relacionadas con la libertad de opinión y de expresión que causan una preocupación especialmente grave al Relator Especial, y alienta al Alto Comisionado a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto dentro de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

11. Invita al Relator Especial a prestar especial atención a la situación de las mujeres y la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación contra ellas basados en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información, y a analizar la manera en que esos obstáculos privan a las mujeres de la capacidad para adoptar, con conocimiento de causa, decisiones en materias de especial importancia para ellas, así como en materias relacionadas con el proceso general de adopción de decisiones en sus comunidades;

12. Invita a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, la Comisión de Derechos Humanos y sus mecanismos y procedimientos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y órganos de expertos independientes a que, en el marco de sus mandatos, sigan examinando las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión, desde una perspectiva del género, en cooperación con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, según lo recomendado por esta Comisión en sus conclusiones convenidas el 20 de marzo de 1996 sobre la mujer y los medios de información;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados a que apoyen y respeten los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y a que, en los casos de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, adopten las medidas oportunas para poner fin instantáneamente a esos actos y crear las condiciones que hagan menos probable que vuelvan a producirse;

14. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y para que presten especial atención a este respecto a la situación de las mujeres;

15. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

16. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su labor y le suministren toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato;

17. Pide al Relator Especial que, en su próximo informe, amplíe su comentario sobre el derecho a buscar y recibir información, así como sus observaciones acerca de las comunicaciones;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 53° período de sesiones un informe referente a las actividades relacionadas con su mandato;

19. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial;

20. Decide también continuar el examen de esta cuestión en su 53° período de sesiones.
